

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2011-6733 *Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de viviendas municipales en Supuestos de Emergencia Social.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2011, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de Viviendas Municipales en Supuestos de Emergencia Social, y, al no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia dentro del plazo legalmente establecido, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional. La Ordenanza queda redactada en los siguientes términos:

“Ordenanza Reguladora de Viviendas Municipales en Supuestos de Emergencia Social.
Exposición de Motivos.

En el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, la Prestación Básica de Alojamiento Alternativo trata de dar respuesta a la necesidad de las personas de disponer de un espacio digno donde alojarse y en el que desarrollar los aspectos más elementales de la convivencia. Supone garantizar, desde el nivel comunitario, los recursos de apoyo y las gestiones necesarias para solucionar los problemas de alojamiento, temporal o permanente, que pueda presentar cualquier persona por circunstancias de conflicto en su entorno de convivencia, situación de exclusión, necesidad de cuidados, de emergencia u otras problemáticas propias del ámbito competencial de los Servicios Sociales.

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en el apartado d) del artículo 14 establece que corresponde a los Servicios Sociales de Atención Primaria, proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración y la participación social de las personas, unidades de convivencia y grupos en la comunidad, y, en el apartado e) realizar actuaciones preventivas e intervenir en las situaciones de riesgo y de necesidad social del conjunto de la población.

El artículo 15 de la mencionada Ley, Programas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, establece que las actuaciones de los SSAP se articularán a través de los programas siguientes: (entre otros)

c) El Programa de Incorporación Social, que tendrá como finalidad posibilitar la inclusión social de personas en riesgo o en situación de exclusión social en cualesquiera de sus ámbitos.

Es en el desarrollo de este programa donde se ubica la prestación básica de Alojamiento Alternativo, actuación que tiene por objeto prestar acogida y alojamiento de manera urgente y no permanente a personas en situación de emergencia social, conflicto o de desestructuración personal, promoviendo la incorporación social.

Estas actuaciones deben de ir acompañadas de programas de intervención profesional que potencien las capacidades de convivencia, empleabilidad y participación social, así como de otros servicios complementarios a los de acogida y alojamiento.

El Ayuntamiento de Reinosa formaliza en esta Ordenanza el servicio de alojamiento alternativo de emergencia social a través del acceso a viviendas de propiedad municipal, para prestar acogida y alojamiento de manera urgente en casos de emergencia, ante situaciones de desamparo en que se puedan encontrar personas y/o familias que por determinadas causas se vean obligadas a abandonar su domicilio habitual.

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1º. Concepto: El Servicio de Alojamiento Temporal en Situaciones de Emergencia Social se define como un servicio público municipal, que tiene por objeto dar acogida a aquellas personas y/o familias que, por diversas causas, han quedado sin vivienda y/o requieren un alojamiento alternativo inmediato.

CVE-2011-6733

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

Artículo 2º. Tendrán acceso al ingreso en las viviendas las personas o familias que se encuentren en situación de necesidad de alojamiento inmediato a causa de:

- Situación de graves conflictos convivenciales que pongan en peligro la integridad de la persona o unidad de convivencia.
- Relaciones familiares insostenibles por la existencia de maltrato físico, psíquico y/o abuso sexual.
- Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirviera de residencia a la persona o personas necesitadas de la vivienda.
- Siniestro de la vivienda (incendio, inundación, etc.), motivo por el cual han quedado sin alojamiento.
- Desahucios judiciales.
- Otros supuestos especiales valorados por los Técnicos de los Servicios Sociales con el Visto Bueno del/a Concejal/a Delegado/a.

En todo caso, la concurrencia de cualquiera de estos motivos ha de ir unida a la efectiva falta de recursos económicos, familiares, sociales o institucionales con los que la unidad familiar pudiera paliar de forma inmediata su necesidad de vivienda.

Artículo 3º. Serán requisitos para acceder a este servicio:

- Figurar inscrito en el Padrón de Habitantes de Reinosa con una antigüedad de dos años contados al momento de formular la solicitud, salvo que la Alcaldía resuelva no exigir este requisito, atendiendo a circunstancias excepcionales debidamente justificadas por los/as Técnicos/as de los Servicios Sociales mediante informe.
- Que el número de miembros de la unidad familiar sea adecuado a las características de la vivienda.
- No disponer de vivienda en propiedad en la Comunidad Autónoma de Cantabria o que esta se encuentre en un grave estado de deterioro, no reuniendo las condiciones mínimas de habitabilidad y no siendo posible su rehabilitación mediante otros recursos de carácter social, o disponer de vivienda y no poder hacer uso de ella por sentencia judicial.
- No padecer trastornos físicos o mentales, ni problemas de alcoholismo o drogodependencia, que puedan alterar la convivencia con los vecinos, causar daños que con riesgo para sí mismo o para el resto de convecinos.

Capítulo II

Instrucción y tramitación.

Artículo 4º. El procedimiento para la concesión de una vivienda de emergencia social podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales de forma similar a la iniciación o instancia de parte.

La persona o unidad familiar que precise de una vivienda de emergencia social deberá formular la solicitud dirigida a la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento, para traslado a los Servicios Sociales Municipales, según modelo de solicitud de oficio que figura como ANEXO I a la presente Ordenanza, siendo imprescindible que la persona o personas se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 2º.

Recibida la solicitud, los/as Técnicos/as de los Servicios Sociales realizarán el informe preceptivo en el que se valorará la situación personal de los/las solicitantes, siendo dicho informe derivado al/a la Concejal/a delegado/a para su conformidad.

Artículo 5º. Resolución: La resolución de las solicitudes presentadas se realizará por la Alcaldía, previo informe de los/as Técnicos/as de Servicios Sociales y dictamen de la Comisión Informativa competente, la cual se reunirá a la mayor brevedad posible, dando cuenta en el próximo Pleno.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

Artículo 6º. Plazos: El plazo de estancia en la vivienda de emergencia no será superior a seis meses, pudiendo ser ampliado en los supuestos que previa acreditación de la necesidad sean informados favorablemente por los/las Técnicos/as de los Servicios Sociales, con el visto bueno del/a Concejal/a delegado/a y autorizado por la Alcaldía, no pudiendo superar en todo caso la estancia el plazo de doce meses.

Artículo 7º. Situaciones excepcionales: En aquellas situaciones en las que se precise un ingreso urgente e inmediato de alguna familia en el piso de emergencia, la Alcaldía podrá autorizar provisionalmente la entrada en la vivienda de las familias que estime oportunas, con el informe de los/las Técnicos/as de los Servicios Sociales, procediendo de inmediato a seguir el procedimiento establecido en los artículos 4º y 5º.

Capítulo III

Utilización y normas de funcionamiento.

Artículo 8º. Para poder hacer uso de la vivienda será preceptivo que el beneficiario firme un documento en términos de Plan de Caso en el que se comprometa a unos acuerdos y compromisos generales:

- Cumplir las normas de convivencia durante su estancia en la vivienda.
- Acatar los deberes que se le impongan en virtud de la presente Ordenanza.
- Efectuar las oportunas gestiones administrativas y/o judiciales encaminadas a solucionar la problemática particular que ha provocado su estancia en la vivienda de emergencia.
- Cumplir los plazos establecidos de ocupación de la vivienda.
- Favorecer la intervención de los Servicios Sociales Municipales.
- Aquellos que por las particularidades de la persona o unidad de convivencia se contemplen básicos para su normalización e integración social.

Artículo 9º. En función de su capacidad económica, los beneficiarios alojados en la vivienda deberán participar en el coste de los servicios de agua, basuras y alcantarillado, luz y gas, previamente valorado y fijado en el Plan de Caso.

Deberán de conservar la vivienda en condiciones adecuadas de limpieza y mantenimiento, cuidándola como si fuera propia. En el supuesto de producirse desperfectos en la misma, por la utilización indebida o negligente del beneficiario del servicio, éste estará obligado a asumir los gastos de reparación o reposición.

Artículo 10º. Al finalizar el periodo de uso de la vivienda, ésta deberá encontrarse en las mismas condiciones de habitabilidad que cuando ingresó el beneficiario, para lo cual se elaborará un inventario y se realizarán unas fotografías acreditativas de la situación inicial de la vivienda.

La salida de la vivienda anterior al final del plazo establecido, es totalmente libre para las personas residentes, debiendo comunicarlo con antelación suficiente a los Servicios Sociales del Ayuntamiento, no pudiendo ausentarse de la misma durante más de diez días, sin previa autorización o justificación, y en caso contrario, serán dadas de baja.

Artículo 11º. La vivienda irá destinada a la acogida única y exclusiva de las personas incluidas en el Plan de Caso.

Las personas residentes no podrán tener animales, ni almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos.

Los residentes no podrán realizar copias de las llaves de la vivienda, ni dejarlas a otras personas, y, al finalizar la estancia en la vivienda, deberán entregar las llaves en el Ayuntamiento en las dependencias de los Servicios Sociales.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

Artículo 12º. El Ayuntamiento de Reinosa en ningún caso se responsabilizará de las pérdidas de dinero u otros objetos de valor, depositados por las personas residentes en el piso de emergencia.

Artículo 13º. No se podrá realizar, a iniciativa de las personas residentes, obra alguna en la vivienda de emergencia. En el supuesto de alguna avería en las instalaciones, se deberá dar cuenta inmediata al Departamento de Servicios Sociales, debiendo poder acceder el personal del Ayuntamiento para desempeñar el trabajo encomendado.

Artículo 14º. En el supuesto de existir viviendas vacías, y haya más de una petición sobre las mismas, se adjudicarán teniendo en cuenta los criterios del baremo aplicable para determinar la situación personal de los solicitantes, que figuran en el anexo II.

Artículo 15º. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza darán lugar a la expulsión de las personas residentes, que, en su caso, las hubieren cometido.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, cumpliendo con lo dispuesto en la Constitución Española y el resto de la legislación aplicable en atención a los principios de jerarquía, normativa y de competencia.

ANEXO I

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

SOLICITUD DE ALOJAMIENTO TEMPORAL EN VIVIENDA DE EMERGENCIA SOCIAL

I. DATOS DEL INTERESADO

PRIMER APELLIDO:			SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	Nº DNI/NIF/NIE:
FECHA DE NACIMIENTO:			SEXO:	NACIONALIDAD:	ESTADO CIVIL:
Día	Mes	Año	Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		
DOMICILIO:					CODIGO POSTAL:
LOCALIDAD:			PROVINCIA:		TELEFONO:
TIENE SEGURIDAD SOCIAL:			TITULAR <input type="checkbox"/>	Nº AFILIACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>			BENEFICIARIA <input type="checkbox"/>		
¿TRABAJA O HA TRABAJADO?			EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE PROVINCIA Y/O EL PAIS:		
NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>					

II. SITUACIÓN ECONÓMICA

D./Dª. _____ con DNI/DNE _____, solicitante de Vivienda de Emergencia, ante el Ayuntamiento de Reinosa, en su propio nombre DECLARA bajo su responsabilidad que los datos familiares e ingresos de todos los miembros de su unidad de convivencia en el año 20__ son los siguientes:

• Ingresos de la persona solicitante

TIPO DE INGRESOS (PENSIÓN, RENTAS, DESEMPLEO, ETC)	TOTAL ANUAL

• Personas que viven con la persona solicitante, su relación e ingresos

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	EDAD	PARENTESCO CON EL INTERSADO	INGRESOS ANUALES

EXPONE:

SOLICITA:

En Reinosa a ____ de _____ de 20__
Fdo.:

SR./A. CONCEJAL/A DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

Documentación a presentar:

- a) Fotocopia del DNI, de todos los miembros de la unidad familiar, y del Libro de Familia.
- b) Certificado de empadronamiento y convivencia
- c) Trabajadores por cuenta ajena: nóminas o certificados de empresa de los últimos seis meses.
- d) Trabajadores por cuenta propia: certificación de la cotización anual de la Seguridad Social o declaración del IRPF, justificante de estar al corriente en el pago del IVA en su caso.
- e) Jubilados o pensionistas: certificación de la pensión o prestación económica a percibir durante el año en curso.
- f) Situación de desempleo: certificación expedida por el Servicio Público de Empleo en el que conste su situación de parado o desempleo y, en su caso, las prestaciones percibidas durante el año en curso y las pendientes de percibir.
- g) Beneficiarios de Renta Social Básica o similares: Fotocopia de la resolución de la concesión.
- h) Justificante de desahucio mediante sentencia judicial firme en procedimientos de precario, en procedimientos seguidos ante la jurisdicción civil, por falta de pago de renta, motivada por la carencia de recursos económicos suficientes para satisfacerla, o por necesidad del propietario, por declaración de ruina y similares.
 - i) Fotocopia de la sentencia de separación o divorcio y convenio regulador.
 - j) Informes médicos.
 - k) Certificado de grado de discapacidad.
 - l) Orden de alejamiento en vigor y/o sentencia judicial.
- m) Certificado expedido por el Servicio de Rentas del Ayuntamiento de Reinosa de encontrarse al corriente de pago en sus obligaciones tributarias.
- n) Cualquier otro documento que justifique su situación de desamparo.

ANEXO II

1º. Empadronamiento:

- a) de 2 a 3 años: 1 punto.
- b) de 4 a 6 años: 2 puntos.
- c) de más de 7 años: 3 puntos.
- d) Menos de dos años/no empadronado: 0,5 puntos

2º. Miembros de la unidad familiar:

- a) 3 miembros: 1 punto.
- b) 4 miembros: 3 puntos.
- c) 5 miembros: 5 puntos.
- d) 1, 2, 6 o más de 7 miembros: 0 puntos.

3º. Nivel de ingresos, renta disponible mensual de la unidad familiar:

- a) Más del salario mínimo interprofesional: 0 puntos.
- b) Entre el 70 y el 99% del S.M.I.: 1 punto.
- c) Entre el 40 y el 69% del S.M.I.: 2 puntos.
- d) Entre el 20 y el 39% del S.M.I.: 3 puntos.
- e) Entre el 0 y el 19% del S.M.I.: 4 puntos.

MIÉRCOLES, 18 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 94

4º. Informe de los Técnicos de los Servicios Sociales, teniendo en cuenta supuestos de violencia familiar con orden de alejamiento, conflictos familiares, riesgo de desprotección de menores, etc.: Hasta 10 puntos.”

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente Ordenanza los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Reinosa, 4 de mayo de 2011.

El alcalde-presidente,

José Miguel Barrio Fernández.

[2011/6733](#)